

Proceso # 99001318900120220007800

gustavo adolfo romero torres <gustavoromero64@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 10:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j.ortiz@ortiznunezabogados.com <j.ortiz@ortiznunezabogados.com>; lilianzully@hotmail.com <lilianzully@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

PODER ENVIADO PROCESO 20220078.pdf; envio poder laad.pdf; PODER.pdf; contestacion demanda.pdf; Pruebas liliam.pdf;

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH

DEMANDADA: LILIAM MUÑOZ BARRERO

PROCESO: VERBAL No. 99001318900120220007800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la Referencia, me permito dentro del término legal, adjuntar los siguientes documentos:

- (i) EL PODER
- (ii) CONTESTACION DE LA DEMANDA
- (iii) PRUEBAS
- (iv) EMAILS DE ENVIO Y RECIBIDO DEL PODER

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

C.C. 79.296.112 de Bogotá

T.P. 45.264 del C.S de la J.

Señor
Juez Primero Promiscuo del Circuito
De Puerto Carreño (Vichada).
E. S. D.

Ref: **PROCESO VERBAL** No. 99001318900120220007800
DEMANDANTE. FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ASEVICH
DEMANDADO. LILIAM MUÑOZ BARRERO
ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

Yo, **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**, identificado con la C.C. 79.296.112 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 45.264 del C.S. de la J., con email gustavoromero64@hotmail.com, como consta en el registro nacional de Abogados, obrando en nombre y representación de la señora **LILIAM MUÑOZ BARRERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 36.489.087, respetuosamente manifiesto a usted que mediante este escrito procedo a dar contestación a la demanda verbal de restitución incoada por el **FIDEICOMISO ACEVICH**, cuyo vocero es la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A. representada legalmente por el señor HERNANDO RICO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.889.872 de Bogotá ó quién haga sus veces, en los siguientes términos:

I.- A LAS PRETENSIONES

PRIMERA.- Me opongo a la restitución del inmueble por cuanto el contrato de comodato, y el de fiducia mercantil están coligados a un contrato de mutuo que se llevó a cabo con la sociedad LAAD AMERICAS LTD, quién no lo cumplió, dandose aplicación a lo preceptuado por el art. 1609 del C.C.

SEGUNDA.- Me opongo a la restitución material, por las mismas razones anteriormente señaladas.

TERCERA.- Me opongo en la medida que la sentencia fuere desfavorable para las pretensiones del demandante.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Es cierto que el demandante como consecuencia de la suscripción del contrato de fiducia, entregó a mi poderdante a título de comodato precario el bien objeto de restitución. Sin embargo, este contrato de comodato no es autónomo ni depende de sí mismo para que

sus efectos de manera aislada sean oponibles a mi poderdante. Este contrato es el resultado de una múltiple relación contractual.

SEGUNDO.- Es cierto que solicitaron la restitución. Sin embargo es claro que mi mandante no procedió a realizarla, tomando en consideración el incumplimiento al contrato de mutuo que le dio origen a la creación del fideicomiso, y consecuentemente al de comodato.

TERCERO.- Es cierto.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO, COLIGACION CONTRACTUAL.

Señor juez, tal y como lo hemos comentado, el contrato de comodato precario que se nos opone en este asunto, no fue fruto de un acto aislado, en donde una parte entrega un bien a la otra a título gratuito para que este lo detente, mientras el comodante cuando él lo estimare, pudiese pedir su restitución.

Mi mandante en virtud del desarrollo agrícola de Palma Africana que se venía desarrollando en el predio denominado CANAAN, solicitó con la colaboración del señor ALFONSO MATTOS, un préstamo a la sociedad LAAD AMERICAS NV domiciliada en la ciudad de Miami Fl (USA), a través del señor DANIEL RIVAS uno de sus representantes comerciales en Colombia, por el año 2.018.

Analizándose la viabilidad del préstamo, dinero que sería destinado al cultivo de Palma Africana, se revisaron varias alternativas para poder vincularse contractualmente y así lograr los desembolsos previamente pactados. Como mecanismo, la sociedad LAAD AMERICAS NV planteó la constitución de un fideicomiso, en el cual hiciera parte el LOTE denominado CANAAN, y a través del ese vehículo contractual el banco hiciera los desembolsos de dinero al fideicomiso, para que en virtud de los mismos, se procediera a invertirlos en el cultivo de palma.

Como mi mandante directa e indirectamente necesitaba seguir al frente del desarrollo del cultivo y por ende, era necesario seguir detentando materialmente el inmueble, todas las partes (LILIAM MUÑOZ, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA Y LAAD AMERICAS NV) consintieron en que era necesario celebrar un contrato de comodato precario, para que en el evento de algún incumplimiento con LAAD AMERICAS NV, ésta pudiera solicitarle a la fiduciaria que tramitara la restitución del bien en su calidad de acreedor garantizado y consecuentemente transferírsele a dicha entidad bancaria, para con ello “pagar” la obligación patrimonial que quedare pendiente.

Por eso, dentro el contrato de fiducia mercantil, la sociedad LAAD AMERICAS NV aparece como ACREEDOR VINCULADO, significando con

ello que la relación contractual es múltiple pero coligada. El contrato de mutuo es la base de la relación contractual, el de fiducia mercantil, es prácticamente una garantía de pago y el comodato no es la expresión del fideicomitente ni de la fiduciaria, sino del acreedor vinculado para que el bien lo siga detentando la fideicomitente, mientras se surtiera el pago de las obligaciones patrimoniales a través del fideicomiso. Así las cosas, el fideicomiso se convierte en el titular de bien, y a su vez es la fuente de pago para LAAD AMERICAS NV, en el evento de incumplimiento, pudiendo el fideicomiso invocar la restitución del bien, para transferírselo al citado acreedor vinculado.

Todo lo anteriormente expuesto, es para mostrar de aquí en adelante cómo, de manera impropia se esta adelantando este proceso de restitución, cuando ha sido el acreedor LAAD AMERICAS NV, garantizado con el bien quién incumplió con lo pactado, conducta que se enmarca dentro de lo establecido por el art. 1609 del C.C. Veamos:

- (I) Mediante comunicación del día 13 de agosto de 2.019, el mandatario de la demandada, Dr. César Leonardo Rodríguez puso en conocimiento de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., el incumplimiento por parte de LAAD AMERICAS NV sobre las “condiciones de la operación de crédito externo”.
- (II) Como motivos especiales a destacar se expusieron: (II.i) La entrega parcial de un millón de dólares americanos (US\$1.000.000.00); (II.ii) No haberse reintegrado la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto de comisiones fiduciarias, a las que había comprometido la entidad financiera a través de la sociedad AGRIPROMOTION S.A.S., representada por el hoy apoderado de la parte actora y (II.iii) No haberse desembolsado la suma adicional de doscientos mil dólares americanos (US\$200.000).

Mediante correo electrónico remitido por el gerente de la Oficina Calle 85 de Acción Sociedad Fiduciaria, Dr. Sebastián Barón Cardozo al señor Daniel Rivas, el día 28 de agosto de 2.019 le puso de presente la anterior comunicación, invitándoles a pronunciarse, sin embargo, a la fecha de la contestación de esta demanda, no tenemos conocimiento de haberse obtenido respuesta alguna.

Pasado el tiempo y después de varias reuniones presenciales, el día 1º de Julio de 2.022, el Dr. Leonardo Rodríguez en su calidad de mandatario de la demandada, radicó un escrito en Acción Sociedad Fiduciaria, conforme al cual: (i) Se rechazó la restitución del bien denominado CANAAN, argumentando el incumplimiento del acreedor garantizado; (ii) la presencia de incumplimientos de los otros síes que se realizaron al contrato de fiducia; y (iii) las expectativas generadas por el señor Daniel Rivas de solución a todos los inconvenientes planteados.

Hasta donde tenemos conocimiento, tampoco existió una respuesta efectiva a todo este tema, por el contrario, lo único cierto es que la

fiduciaria por cuenta del acreedor vinculado insistió en la restitución del bien, en contravía de lo expuesto por mi mandante.

En suma, la parte actora no puede ahora pretender la restitución de un bien, cuyo contrato de comodato forma parte de una estructura contractual compleja y coligada, determinando que el incumplimiento de las obligaciones del contrato matriz que sería el de mutuo, tiene relación directa con el comodato, y siendo ello efectivamente así, mal puede hoy en día exigirse la restitución del bien, cuando la obligaciones de desembolso por parte de LAAD AMERICAS NV, quien pretende quedarse con el dominio y posesión del bien denominado CANAAN, no fueron atendidas en la forma y términos pactados por las partes.

Recordemos que los contratos son para cumplirlos, en la forma y términos establecidos por las partes, y por ende como lo afirmó Kelsen, son ley para las partes (art. 1.602).

2.- INEFICACIA DEL COMODATO PRECARIO

Con base en lo anteriormente expuesto, si bien no se controvierte la validez del contrato de comodato frente a lo dispuesto por el art. 1502 del C.C. entenderlo como PRECARIO es absolutamente contrario a lo pactado dentro de la relación contractual coligada.

Tal y como se ha visto, la finalidad de las partes era mantener un comodato, durante el tiempo que durase el plazo para pagar las obligaciones dinerarias provenientes del préstamo otorgado por LAAD AMERICAS NV, a través del fideicomiso DE PAGO Y FUENTE DE PAGO denominado ACEVICH, con lo cual, la facultad de comodante para terminarlo en cualquier tiempo, es absolutamente ineficaz, porque está condicionado al incumplimiento del deudor-comodatario, y no a otra causa.

A esta conclusión se llega cuando se revisa integralmente toda la relación contractual, apreciándose la verdadera intención de las partes, y es de bulto, de lo contrario, hubiese quedado el comodante con la facultad de restituirlo a pesar de que el comodatario no aportara los dineros al fideicomiso para pagarle al acreedor LAAD AMERICAS NV, situación impensable y contra lo pactado en el contrato (1.602 C.C), siendo esta especie de comodato absolutamente ineficaz.

Ahora bien, como colofón podemos afirmar que como el comodato está supeditado es a una condición, como lo es el incumplimiento en el mutuo, y esta no se ha verificado, la terminación unilateral no es oponible en la medida que el Banco LAAD AMERICAS NV, no ha cumplido con sus obligaciones en la forma y términos pactados.

3.- LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO

IV.- PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan y practiquen las siguientes:
DOCUMENTALES:

- 1) Comunicación del 13 de agosto de 2.019
- 2) Acuerdo de Pago con Agripromotion
- 3) Comunicación del 29 de junio de 2.022

TESTIMONIALES

Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre la coligación contractual y el incumplimiento de la sociedad LAAD AMERICAS NV, me permito citar a las siguientes personas:

- a) CESAR LEONARDO RODRIGUEZ QUIROGA, identificado con C.C. 1077294598, con email leoqui@gmail.com
- b) ALFONSO MATTOS BARRERO, identificado con la C.C. 19295679, con email kadassa@hotmail.com
- c) DANIEL RIVAS, identificado con la C.C. xxxxxxx, con email daniel@agripromotionco.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva ordenar el interrogatorio de la parte demandante, para que de respuesta al interrogatorio que le formularé en la respectiva audiencia, para obtener prueba de confesión respecto de lo expresado en nuestras excepciones de mérito.

EXHIBICION DE DOCUMENTO.

Que se ordene a la parte demandante, la exhibición del pagaré original o en copia mediante el cual se garantizó la obligación de crédito con el Banco Laad Americas NV., ya que mi mandante no posee copia del mismo. La razón o motivo se soporta básicamente en lo siguiente: (i) Que dentro del cuerpo del pagaré están todos los antecedentes del mutuo y su valor total. (ii) Que es base para demostrar el monto de la obligación patrimonial que debería asumir mi poderdante y que el valor no corresponde a lo desembolsado por LAAD AMERICAS NV.

VI.- NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá, a través de su email liliamzully@hotmail.com, o en la dirección física citada por el demandante en la demanda.

El suscrito las recibirá : En la carrera 11 B Bo. 96-03 of 204 de Bogotá y en el correo electrónico gustavoromero64@hotmail.com el cual bajo la gravedad del juramento afirmo que es el inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Romero Torres', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
C.C. 79.296.112 de Bogotá
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

Bogotá 13 de agosto de 2019

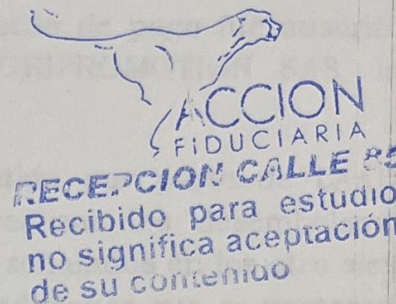
Señores

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

Dr. SEBASTIAN BARON

DIRECTOR OFICINA CALLE 85

Ciudad



REF: OPERACIÓN DE CREDITO EXTERNO FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH

En mi calidad de apoderado de la fideicomitente del FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH, constituido en la sociedad Acción Fiduciaria S.A., me permito manifestar nuestra disconformidad respecto del incumplimiento de las condiciones de la operación de crédito externo por parte de LAAD AMERICAS N.V como acreedor garantizado del fideicomiso por las siguientes razones:

(i) A lo largo de las negociaciones respecto del desembolso y que posteriormente fue plasmado en el contrato de Fiducia Mercantil Constitutivo del Fideicomiso FUENTE DE PAGO ACEVICH, se acordó que el fideicomitente tendría para disponer libremente de la suma de UN 28 MILLON DE DOLARES AMERICANOS (US\$1.000.000).

Sin perjuicio de lo anterior, se acordó entre las partes la realización de un nuevo desembolso equivalente a la suma de US\$ 200.000.

(ii) Pese a lo anterior, y a que se ha realizado un exhaustivo proceso de depuración de las cuentas conjuntamente con el abogado designado para ello por ustedes, de manera unilateral LAAD AMERICAS N.V ha incumplido injustificadamente con lo pactado en el primer compromiso del millón de dólares, y solo ha liberado recursos por el valor de US\$942.547 para libre destinación por parte del fideicomitente. Sin embargo, falta a la fecha de esta comunicación, por desembolsar la suma de US\$47.453.

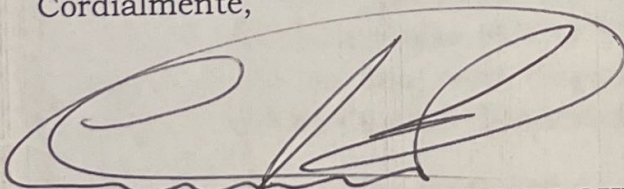
Igualmente no han cumplido con el pago correspondiente a la suma de \$30.000.000 como compensación del pago de comisiones fiduciarias que

fueron asumidas por mi poderdante, cuyo acuerdo de pago fue suscrito por el representante legal de la sociedad AGRIPROMOTION SAS, la fiduciaria y el suscrito.

(iii) Además de lo anterior, siempre han existido por parte de LAAD AMERICAS N.V., demoras injustificadas en realizar los desembolsos, incumpliendo sistemáticamente con los plazos señalados en los otros síes que se hicieron al contrato de fiducia y a las condiciones que se pactaron para ello, situación que causa graves perjuicios a mi poderdante, toda vez que adquirió distintas obligaciones con base en las fechas acordadas.

(iv) Como usted lo puede apreciar, LAAD AMERICAS N.V., hoy en día no puede causar y mucho menos exigirle a mi mandante el pago de los intereses de todas las obligaciones que fueron y han sido motivo de la negociación integral con dicha entidad bancaria, lo cual significa que hasta tanto no se cumpla a cabalidad con la entrega total de los dineros pactados en la primera parte del crédito acordado (U\$47.453 y \$30.000.000.00), mi mandante no está obligada a causar ni pagar los pretendidos intereses que se le reclamen, por que quien ha estado incumpliendo con los términos contractuales es LAAD AMERICAS N.V.

Cordialmente,



CESAR LEONARDO RODRIGUEZ QUIROGA

Apoderado Especial

LILIAM MUÑOZ BARRERO

Fideicomitente

ACTA FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH

Miembros presentes:

Jaime Ortiz
Daniel Rivas
Leonardo Rodriguez
Sebastian Baron

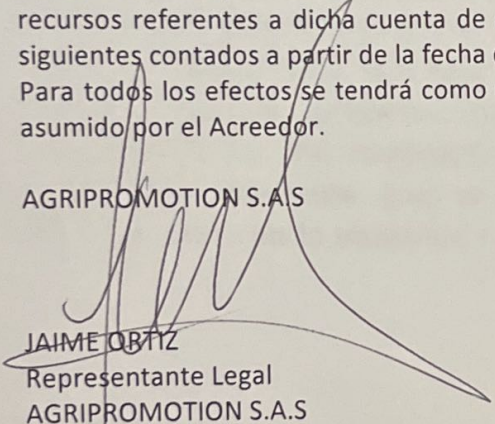
Acuerdo de Pago

AGRIPROMOTION S.A.S., con la suscripción de la presente acta, se obliga a asumir el gasto asociado a la visita, transporte, alimentación y alojamiento, que se instrumenta en la cuenta de cobro presentada al fideicomiso, como compensación al pago de comisiones fiduciarias que fueron asumidas por el Fideicomitentes y las cuales ascienden a un monto de treinta millones de pesos (\$30.000.000,MCTE)

En consecuencia, AGRIPROMOTION S.A.S., se obliga con el FIDEICOMITENTE, a desembolsar los recursos referentes a dicha cuenta de cobro, en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la presente reunión.

Para todos los efectos se tendrá como un gasto del Fideicomiso, y que ese gasto en particular es asumido por el Acreedor.

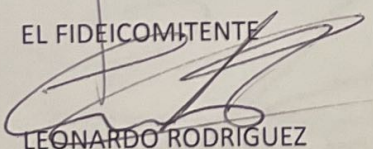
AGRIPROMOTION S.A.S



JAIME ORTIZ

Representante Legal
AGRIPROMOTION S.A.S

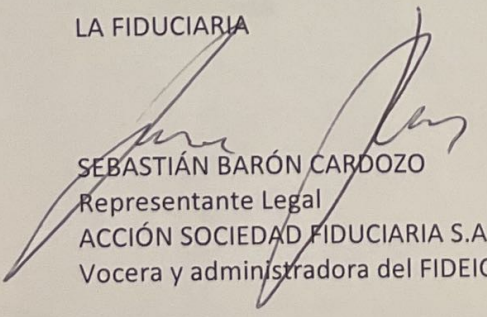
EL FIDEICOMITENTE



LEONARDO RODRIGUEZ

APODERADO LILIAM MUÑOZ

LA FIDUCIARIA



SEBASTIÁN BARÓN CARDOZO

Representante Legal

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

Vocera y administradora del FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH

Bogotá D.C, 29 de junio de 2.022

Señores

ACCION FIDUCIARIA S.A
ATT. HERNANDO RICO MARTINEZ
Representante Legal
E.S.M.



REF: FA-4800 FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ACEVICH

Estimados señores:

En mi calidad de apoderado de la señora LILIAM MUÑOZ, me permito dar respuesta a su comunicación fechada el 21 de junio de 2022, en los siguientes términos:

Rechazamos por improcedente la solicitud de restitución de la custodia y tenencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-5055 y de atender la solicitud de hacer efectiva la garantía, por cuanto LAAD AMERICAS N.V acreedor garantizado en el fideicomiso ha incumplido las condiciones de la operación de crédito externo como lo hemos manifestado desde hace mucho tiempo, a lo cual se han negado sistemáticamente de acuerdo con lo siguiente:

1.- A lo largo de las negociaciones respecto de la operación de crédito externo y su posterior desembolso, lo cual fue plasmado en el contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Fideicomiso de la referencia, se acordó que el fideicomitente podría disponer de la suma total, libre de todos los gastos, de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS (U\$1.000.000)

2.- Pese a lo anterior, y que en múltiples ocasiones las partes han realizado acercamientos y negociaciones para concretar la suma total acordada, que incluyo un proceso de depuración de las cuentas en las cuales participó un abogado designado por el acreedor y el suscrito, LAAD AMERICAS N.V no ha cumplido con su compromiso de desembolso de la suma acordada y solo ha realizado desembolsos por U\$942.547.

Vale la pena destacar que en reuniones llevadas a cabo en la fiduciaria, se llevo al compromiso por parte de LAAD AMERICAS N.V de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) como compensación del pago de comisiones fiduciarias que debieron ser asumidas por mi poderdante, cuyo acuerdo de pago fue suscrito por el representante legal

JUL 1 '22 PM 4:03

de la sociedad AGRIPROMOTION SAS (vehículo escogido por LAAD AMERCIAS N.V para realizar el pago), la fiduciaria y el suscrito y el cual hasta la fecha se ha incumplido.

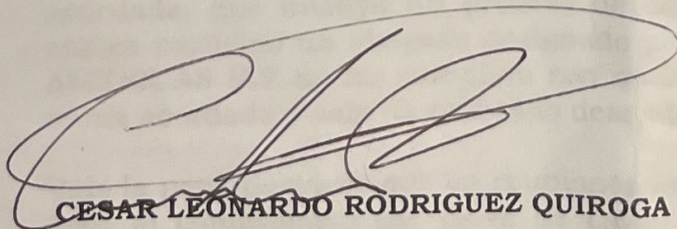
3.- Además de lo anterior, siempre han existido por parte de LAAD AMERICAS N.V, demoras injustificadas en realizar los desembolsos, incumpliendo sistemáticamente con los plazos señalados en los otros síes que se realizaron al contrato de Fiducia y a las condiciones que se acordaron, situación que ha causado graves perjuicios a mi poderdante.

Cabe destacar que esta situación a sido informada al acreedor garantizado mediante comunicación fechada y enviada mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2021 respecto de la cual nunca se recibió respuesta y también a la fiduciaria mediante comunicación radicada el 15 de agosto de 2019, y respecto de la cual Sebastián Baron corrió traslado a Daniel Rivas mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2019, de la cual no tampoco conocemos respuesta.

Finalmente nos deja muy confundidos esta actitud de LAAD AMERICAS N.V por cuanto desde hace varios meses se han venido adelantando reuniones con el señor DANIEL RIVAS en representación del acreedor garantizado, con el propósito de buscar una solución amigable en pro de las dos partes. Esto ha conllevado visitas al inmueble y el planteamiento de fórmulas que se están analizando que permitan muy pronto llegar a una solución total respecto de las obligaciones mutuas que se generaron a raíz del préstamo garantizado.

De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos nuestro rechazo a la solicitud de restitución recibida esperando que la Fiduciaria, antes de iniciar cualquier tramite se comunice con el señor DANIEL RIVAS para que corrobore lo aquí expuesto y se abstenga de iniciarlo.

Atentamente,



CESAR LEÓNARDO RODRIGUEZ QUIROGA

Apoderado Especial
LILIAM MUÑOZ BARRERO
Fideicomitente



Papelería Qohelet <nuevapapeleriaqohelet@gmail.com>

Fwd: PODER LAAD

1 mensaje

gustavo adolfo romero torres <gustavoromero64@hotmail.com>
Para: PAPElería Qohelet <nuevapapeleriaqohelet@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 9:29

Inicio del mensaje reenviado:

De: Lilianzully Mu?oz Barrero <lilianzully@hotmail.com>

Asunto: PODER LAAD

Fecha: 16 de febrero de 2023, 11:21:05 a.m. COT

Para: "gustavoromero64@hotmail.com" <gustavoromero64@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone



Nuevo doc 2023-02-16 11.19.49.pdf

515K

Señor
Juez Primero Promiscuo del Circuito
De Puerto Carreño (Vichada).
E. S. D.

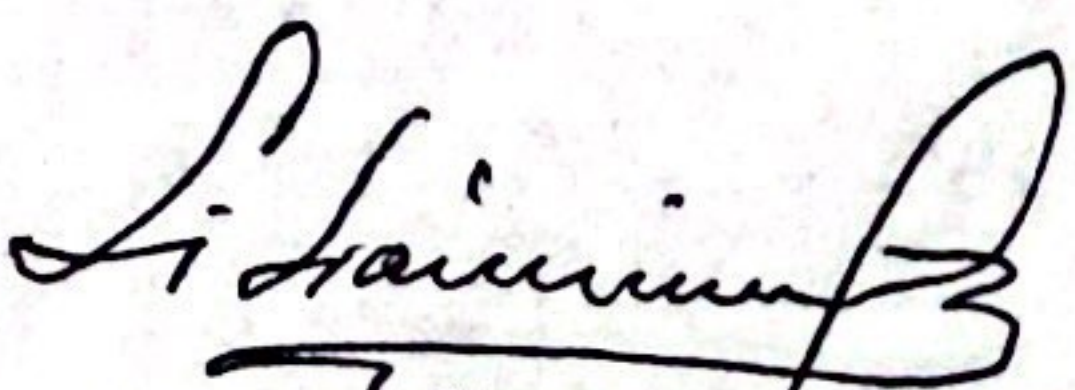
Ref: PROCESO VERBAL No. 99001318900120220007800
DEMANDANTE. FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO ASEVICH
DEMANDADO. LILIAM MUÑOZ BARRERO
ASUNTO. PODER

Yo, **LILIAM MUÑOZ BARRERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. 36.489.087, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder al **Dr. GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**, identificado con la C.C. 79.296.112 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 45.264 del C.S. de la J., con email gustavoromero64@hotmail.com, como consta en el registro nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda de restitución incoada por **FIDEICOMISO ACEVICH**, cuyo vocero es la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A. representada legalmente por el señor HERNANDO RICO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.889.872 de Bogotá.

Confiero a mi apoderado las facultades de desistir, transigir, recibir, conciliar, proponer excepciones, recursos ordinarios y extraordinarios, y en fin para que ejerza todas las facultades reconocidas por la ley.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


LILIAM MUÑOZ BARRERO
C.C. 36.489.087

De: Gustavo Romero gustavoromero64@hotmail.com 
Asunto: PODER PROCESO 2022-0078
Fecha: 15 de febrero de 2023, 3:53 p.m.
Para: lilianzully@hotmail.com



Doc1.docx Buenas tardes señora liliam. Me permito remitirle el poder
Para su firma, Una vez firmado, por favor me lo reenvía desde su email
Al mio preferiblemente en PDF

Att

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
ABOGADO